

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: ANGEL DE JESUS JIMENEZ.
ENDO: Abg. ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR.
DDO: CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ.
RADICADO: 2023-00034-00.

Socorro, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al despacho la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTIA, instaurada por ANGEL DE JESUS JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.076.212 de Socorro, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ, identificada con la C. C. No. 37.949.696 de Socorro, a fin de resolver sobre la admisión.

Como quiera que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos por el art. 82 del C. G del P., e igualmente viene acompañada de los anexos requeridos por los arts. 84, y 430 ibídem. De otro lado, la letra de cambio allegada como base de recaudo tienen fuerza ejecutiva por así autorizarlo el art. 793 del C. de Co. y cumplen con los requisitos establecidos en los arts. 621 y 671 ibídem, esto es contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

En cuanto a los intereses remuneratorios estos se decretarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

En el punto a los intereses comerciales moratorios solicitados, se decretarán de acuerdo a lo establecido en el cuerpo de los cartulares, a partir de la fecha que se piden en el libelo y hasta cuando se produzca el pago total de la obligación.

Igualmente, este Juzgado es competente para conocer del asunto, en atención de la cuantía y de ser este municipio el domicilio de los demandados.

En mérito a lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL SOCORRO - SANTANDER,

RESUELVE:

PRIMERO: Mediante el trámite propio de un PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, se libra mandamiento de pago a favor de ANGEL DE JESUS JIMENEZ, identificado con la C. C. No. 91.076.212 de Socorro, quien actúa a través de endosatario para el cobro judicial, en contra de CAROLINA ACEVEDO JIMENEZ, identificada con la C. C. No. 37.949.696

de Socorro, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto cancelen las siguientes cantidades de dinero, lo anterior de acuerdo a lo establecido en el art. 431 del C. G. P.

1).- Como capital la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$5.000.000,00), correspondiente al valor de la obligación contenida en la "letra de cambio", creada y aceptada el día 05 de agosto de 2020 y con fecha de vencimiento 05 de agosto de 2021.

2).- Por los intereses de plazo desde el día 05 de agosto de 2020 hasta el día 05 de agosto del 2021, de acuerdo a la tasa establecida por la Superfinanciera.

3).- Por los intereses moratorios de acuerdo a la tasa máxima autorizada por la ley, contados desde el 06 de agosto de 2021, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notifíquese a la ejecutada de conformidad con los art. 290 numeral 1°; 291; 292; 296 y 301 del C. G. del P., o en su defecto acudir a lo establecido en el artículo 8° de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que dispone igualmente del término cinco (05) días para pagar inciso 1°, art. 431 y de diez (10) días para que proponga excepciones o medios de defensa que consideren del caso, de conformidad con el numeral 1° del art. 442.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

CUARTO: Archívese copia de la demanda

QUINTO: Reconocer al Abg. ELVER AUGUSTO RUIZ AGUILAR, identificado con la C. C. No. 91.100.764 de Socorro y T. P. No. 132.786 del C. S.J., para actuar en el proceso como endosatario al cobro judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f20c2f6cf4ff54463ae3b5cf445e8846b18a383d5f4f45bf9c51cbe346300d86**

Documento generado en 27/03/2023 05:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>